



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:

Rad 2023-00231-00 ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre KALAMARI P.H

Demandado: Jorge Eliecer Acevedo Leyton

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración— anexo a la demanda, resulta a cargo del demandado Jorge Eliecer Acevedo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del Condominio Campestre KALAMARI P.H, y en contra de JORGE ELIECER ACEVEDO LEYTON, propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-22580 Manzana F Lote 5, por las siguientes sumas:

1. Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 11-19, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho, en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas, se dan por reproducidas; a partir de la presentación de la demanda.
2. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).
3. Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).
4. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-22580, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Oficiese.
5. En relación con las costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Reconocer al abogado Julián Andrés Herrera Beltrán con tarjeta profesional número 3190004, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ